

INFORME 040/SO/30-04-2025

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de abril de 2025, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Pública de Resolución, de 08 de abril del 2025**, emitió las siguientes resoluciones:

1. Relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/022/2025, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el C. Juan José Aparicio Arredondo, quien fungió como Jefe de Área, adscrito al Área de Evaluación al Desempeño de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, ratificado el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

2. Relativa al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/007/2025, promovido por el C. Gregorio Zarate Bautista y otras personas, en el cual, la autoridad responsable es el Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretaría General, del H. Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, en contra de la asamblea de fecha nueve de febrero de este año, en la que se eligió la

planilla registrada para la comisaría de la comunidad de Huehuetán, municipio de Azoyú, Guerrero.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero terminó, declarar fundado el juicio electoral, al considerar que fue vulnerada la autonomía y la libre determinación de dicha comunidad, y en consecuencia ordenó revocar la elección de la comisaría al comprobarse que la asamblea referida no se llevó a cabo debido a la inconformidad de numerosos miembros de la comunidad, quienes rechazaron la imposición de un método de elección por parte de personas comisionadas por el ayuntamiento.

Por lo anterior, el Tribunal local otorgó un plazo de ocho días naturales al Ayuntamiento de Azoyú para que convocará a una nueva asamblea en la comunidad de Huehuetán, tomando en cuenta los usos y costumbres vigentes. Asimismo, vinculó a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que proporcione apoyo y asesoría técnica en la formulación de la nueva convocatoria para la elección de la Comisaría de Huehuetán y en los actos subsecuentes a la elección.

Por otra parte, se informa que durante este periodo la **Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de Resolución, de 09 de abril del 2025**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-91/2025, con motivo de la impugnación promovida por otrora partido México Avanza, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de marzo por la Sala Regional Ciudad de México, en el juicio de Revisión Constitucional Electoral SCM-JRC-4/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/RAP/062/2025.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar de plano el recurso de reconsideración promovido por el otrora partido México Avanza, al no advertir que existiera un planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que justificara un estudio de fondo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, señaló que la Sala Regional únicamente se limitó a realizar un estudio de legalidad sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación local, en este caso en específico sobre la oportunidad de la presentación de la demanda, y si la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero debía considerarse como una notificación o no.

Además, precisó que los agravios del recurrente se limitaron a aspectos de legalidad y no cumplieron con los requisitos de importancia y trascendencia, ni se identificó error judicial notorio o violación al debido proceso.

Finalmente, se informa que la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no emitió resolución alguna.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 30 de abril de 2025.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.